

Antecedentes: Su presentación de fecha 22 de enero de 2026.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A. DEPOSITO DE VALORES

Se ha recibido su presentación del antecedente, mediante la cual efectúa consultas a esta Comisión relacionadas al procedimiento aplicable para el cobro de dividendos en los casos del artículo 18 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (“LSA”), esto es, acciones inscritas a nombre de personas fallecidas cuyos herederos o legatarios no las registren dentro del plazo legal. Sobre el particular, cumple esta Comisión con manifestar a Usted lo siguiente:

1.- Que, la letra b) del artículo 45 del Decreto Supremo N°702 de 2012 del Ministerio de Hacienda, (“Reglamento de Sociedades Anónimas”, “RSA” o el “Reglamento”) señala que, *“el gerente general, actuando como representante legal de [los herederos], venderá las acciones en remate en una bolsa de valores”*.

En ese sentido, es del todo razonable que el gerente general de la sociedad emisora pueda revocar el mandato de venta para remate conferido a un corredor de bolsa. A mayor abundamiento, cabe tener presente que el mandato es un contrato esencialmente revocable, salvo que la ley o las partes señalen lo contrario.

2.- Luego, en lo relativo a su segunda consulta, esta Comisión considera que es útil referirse al Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa de Comercio de Santiago, que en su letra h) del numeral 2.3.1.3 *“Remate Diario Forzado de Acciones Inscritas”*, indica *“En la venta de acciones correspondientes a accionistas fallecidos, la inscripción del remate se hará previo informe favorable de la Asesoría Legal de la Bolsa de Comercio de Santiago, por lo cual la orden debe venir acompañada de los siguientes antecedentes: Carta del Gerente General de la sociedad emisora, o de quien tenga esa facultad, en la que junto con solicitarse el remate de las acciones, se manifieste lo siguiente: - Que no se han presentado herederos o legatarios solicitando el registro a su nombre de las acciones respectivas. (...)”*.

En ese orden de ideas, si luego de haber resultado desierto el remate de las acciones objeto de esta consulta se presentase un heredero o legatario, el emisor no tendría otra opción más que registrarlo como accionista, pues no estaría en condiciones de cumplir el requisito representado en el párrafo precedente para intentar nuevamente su remate -esto es, no puede manifestar *“que no se han presentado herederos o legatarios (...)”*, pues ello

sería falso-.

3.- Luego, esta Comisión considera que sería factible reconocer efectos retroactivos a la inscripción de las acciones del causante a nombre de sus herederos o sucesión en el registro de accionistas, restitución que se debe hacer luego de revocar el mandato otorgado por el emisor al Corredor de Bolsa por el remate que resultó desierto. Asimismo, tiene sentido que se les reconozcan sus derechos de forma retroactiva, debiendo pagarse los dividendos retenidos -siempre que no hayan pasado al Cuerpo de Bomberos-, con intereses y reajustados en los términos indicados en el artículo 84 LSA.

4.-. En caso de resultar desierto el remate sin que se presenten en ningún momento los herederos o la sucesión, el emisor deberá persistir poniendo las acciones en remate cuantas veces sea necesario para su adecuada realización, atendido que no existe una normativa que regule expresamente una actuación diferente. De presentarse herederos o legatarios, sin que haya podido realizarse un remate exitoso, deberá procederse conforme lo indicado en el numeral 2 precedente.

DGRCM / DJSup WF 3347303

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero